

Ref. Fijación de Cuota Alimentaria 2018-00206-00
D/te. AYDA ALEXANDRA ARZAYUS CARDENAS
D/do. JESUS ADUAR GONZALEZ PORRAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 136

Miranda, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Fijación de Cuota Alimentaria 2018-00206-00
D/te. AYDA ALEXANDRA ARZAYUS CARDENAS
D/do. JESUS ADUAR GONZALEZ PORRAS

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora AYDA ALEXANDRA ARZAYUS CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.059.062.267 expedida en Miranda Cauca, presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en contra del señor JESUS ADUAR GONZALEZ PORRAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.558.976, la cual fue repartida a este Despacho el 29 de octubre de 2018.

Como el libelo introductorio reunía los requisitos y anexos legales, el Juzgado mediante auto No. 227 del 29 de octubre de 2018 notificado por estado No. 057 del 30 del mismo mes y año, resolvió entre otras cosas admitir la demanda y ordenar la notificación de la demanda al demandado de manera personal, para lo cual por secretaría se expidió la citación No. 2886 fechada 29 de octubre de 2018 la que a su vez se entregó al demandado el día 19 de noviembre de 2018. Seguidamente se tiene que, nuevamente la secretaría expidió la citación No. 00022 fechada 02 de octubre de 2019 la que a su vez se entregó a la cónyuge del demandado el día 03 de octubre de 2019. Revisado el expediente, no se advierte más actuaciones.

En virtud de lo anterior, cabe destacar que hasta la fecha la demandante, no ha aportado prueba alguna de que se haya realizado las gestiones para llevar a cabo la notificación de la demanda al señor JESUS ADUAR GONZALEZ PORRAS de conformidad con el artículo 291, en concordancia con el artículo 292 de la ley 1564 de 2012, siendo la interesada quien debe adelantar las diligencias para el fin que pretende y que cobra mayor importancia en tratándose de entablar correctamente la litis en el asunto que se adelanta.

En ese orden de ideas y atendiendo a que la demandante no ha cumplido la carga que por su interés en las resultas del proceso le compete, pues no ha aportado la constancia de haber realizado los trámites tendientes a la notificación de la demanda al demandado, es procedente realizar el requerimiento dispuesto en el inciso primero del artículo 317 C.G.P, advirtiendo que de no hacerlo se declarará desistida la actuación y de contera la demanda.

Ref. Fijación de Cuota Alimentaria 2018-00206-00
D/te. AYDA ALEXANDRA ARZAYUS CARDENAS
D/do. JESUS ADUAR GONZALEZ PORRAS

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, la parte demandante AYDA ALEXANDRA ARZAYUS CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.059.062.267 expedida en Miranda Cauca, realice los trámites necesarios para la notificación de la demanda al señor JESUS ADUAR GONZALEZ PORRAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.558.976, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso en el proceso referenciado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si dentro del término señalado anteriormente no realiza lo ordenado, la actuación se tendrá por desistida tácitamente en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 052, hoy, nueve (09) de junio de
2022.**

ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA
Secretario